



Resolución Directoral Regional

N°
Moquegua

: 238-2026/DREM.M-GRM
: 08 de setiembre del 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTO:

El escrito con registro N° 2026-2341330, recepcionado con fecha 26 de agosto del 2026, a través del cual el Sr. **CESTO SAMUEL TICONA TOLEDO**, Gerente General de la Empresa **SAMIN SERVICIOS GENERALES EIRL**, presenta Recurso de Revisión contra el Auto Directoral N°128-2026-DREM-M/GRM de fecha 16 de julio de 2026, Notificación N° 344-2026-DREM-GRM, de fecha 21/07/2026, así como el Informe Legal N° 086-2026-NMTC-EL-DREM.M; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"**;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, mediante el escrito con registro N° 2026-2341330, recepcionado con fecha 26 de agosto del 2026, a través del cual el Sr. **CESTO SAMUEL TICONA TOLEDO**, Gerente General de la Empresa **SAMIN SERVICIOS GENERALES EIRL**, presenta Recurso de Revisión contra el Auto Directoral N°128-2026-DREM-M/GRM de fecha 16 de julio de 2026, notificado con Notificación N° 344-2026-DREM-GRM, con fecha 21/07/2026, el mismo que dispuso en su Artículo Tercero: como medida administrativa inmediata LA PARALIZACION Y CIERRE DE LAS INSTALACIONES de la actividad minera de explotación y almacenamiento de minerales no metálicos debido a que la Empresa SAMIN SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., no cuenta con la certificación ambiental ni con los permisos para realizar actividad minera en el petitorio minero LA ROCA VERDE UNO y de la concesión minera ROCA GUANEROS STT; por lo que, solicita sea elevado al Consejo de Minería y sea revocado el Auto Directoral o subsidiariamente revoque únicamente el extremo referido a la paralización total e inmediata de actividades.

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". CUANDO LO HAYA PLANTEADO ANTES DE SU VENCIMIENTO LOS ADMINISTRADOS o los funcionarios, respectivamente** (LA NEGRITA, EL ÉNFASIS Y LAS MAYÚSCULAS SON NUESTRAS);

Que, según lo establecido por el numeral 218.2 del Art. 218° del referido corpus legis **"Los plazos y términos, se computan desde el momento de la notificación del acto administrativo la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**, el plazo prescrito para la presentación del recurso administrativo debió ser dentro de los quince (15) días, comenzó a computarse como regla general, a partir del día siguiente hábil de ocurrida la notificación (la que como ya hemos manifestado aconteció el día lunes 21 de julio del 2026), debiéndose entender que se trata de días "hábiles



Resolución Directoral Regional

N°
Moquegua

: 238-2026/DREM.M-GRM
: 08 de setiembre del 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS



administrativos", es decir, aquellos días en los que las dependencias de la Administración Pública prestan atención al público de manera efectiva, razón por la cual, se excluyen los días sábados, domingos, feriados y los declarados no laborables para el sector público de manera oficial por el Poder Ejecutivo. Ello significa que cuando los plazos se computan en días, se elimina del referido cálculo el día de la notificación, sea éste hábil o inhábil, quedando facultados los administrados para interponer los recursos desde el día hábil siguiente de ser notificados; y, en el caso que nos ocupa, el administrado habría presentado su recurso de revisión fuera del vencimiento del plazo, es decir, que para que proceda la atención de su recurso de revisión, el Sr. **CESTO SAMUEL TICONA TOLEDO, Gerente General de la Empresa SAMIN SERVICIOS GENERALES EIRL**, debió haber presentado su recurso hasta el día lunes 17 de agosto del 2026, empero, conforme se aprecia del sello de recepción del referido escrito, éste fue presentado el día miércoles 26 de agosto del 2026, una vez que venció el plazo otorgado;

Que, mediante el Informe Legal N° 086-2026-NMTC-EL-DREM.M-GRM de fecha 08 de setiembre del 2026, el área legal de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, emite opinión legal recomendando la emisión del presente Acto Administrativo en el que debe declararse **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE REVISIÓN** en contra del Auto Directoral N° 128-2026-DREM.M/GRM de fecha 16 de julio del 2026, presentado por el Sr. **CESTO SAMUEL TICONA TOLEDO, Gerente General de la Empresa SAMIN SERVICIOS GENERALES EIRL**;

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ de fecha 01 de octubre del 2025; y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Revisión interpuesto por el Sr. **CESTO SAMUEL TICONA TOLEDO, Gerente General de la Empresa SAMIN SERVICIOS GENERALES EIRL**; en contra del Auto Directoral N° 128-2026-DREM.M/GRM de fecha 16 de julio del 2026; en virtud de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Área de Secretaría la notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley, al Sr. **CESTO SAMUEL TICONA TOLEDO, Gerente General de la Empresa SAMIN SERVICIOS GENERALES EIRL**; para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, con el presente acto al área de Fiscalización Minera para conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INGRID HERMÓGENES CARCAUSTO ECORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC-DREM.M
NMTC-EL-DREM.M
Cc. Archivo.

www.rmoquegua@minem.gob.pe
energiaminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084